



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PACHO
Pacho, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 25-513-40-89-001-2020-00050-00
Demandante: EUNICE BUSTOS DE VEGA
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE FIDEL ROZO Y PERSONAS INDETERMINADAS.
Proceso: PERTENENCIA

Ingresa el expediente al Despacho con contestación del curador Ad Litem designado en representación de los herederos indeterminados de Fidel Rozo y demás personas indeterminadas (pdf 21), quien procedió a contestar la demanda en término, pero al no evidenciarse excepciones de mérito no hay lugar a correr traslado (art 370 CGP).

Así las cosas, es preciso dar aplicación al contenido del numeral 9 del artículo 375 del CGP el cual faculta al Juez para adelantar una sola audiencia en el inmueble y para que además de la Inspección Judicial se lleven a cabo las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del código procesal vigente.

En consideración a lo expuesto, es procedente decretar pruebas conforme lo dispone el parágrafo del artículo 372 del CGP accediendo a aquellas solicitadas por la parte actora e incorporando como tales las documentales aportadas como material probatorio y accediendo a las pruebas testimoniales solicitadas.

A la audiencia a la cual se citan, deberán comparecer las partes del proceso a rendir interrogatorio y demás asuntos relacionados con la audiencia, previniéndolas de que la inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por los demandados siempre que sean susceptibles de confesión; y en el caso del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Además, a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), todo lo anterior, conforme lo establece el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P., siendo preciso citar a las partes para llevar a cabo la inspección judicial y las actuaciones de que trata el artículo 372 y 373 del CGP. Por consiguiente, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte del Curador Ad Litem designado (pdf 22 y 23), de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: Como pruebas de la parte demandante se decretan las siguientes: **a) TÉNGASE** la documental aportada con la demanda (Pdf 1), con el valor probatorio que la Ley le otorgue. **b) DECRÉTESE** el testimonio de los señores Clemente Rozo Hernández, José Custodio Rincón Salcedo y Julián David Tovar Vega, para que depongan sobre los hechos que les consten.

Se advierte a la parte actora que deberá hacer comparecer los testigos en el día y hora señalados, toda vez que por Secretaría no se les enviará citación alguna, a no ser que se requiera, situación que deberá ser manifestada ante la Secretaría del Despacho dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

TERCERO: FIJAR el **martes, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022) a las dos de la tarde (02:00 pm)**, para que tenga lugar la inspección judicial y se lleven a cabo las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

QUINTO: Como prueba de oficio se decreta la comparecencia del señor Darío Bustos y/o Mauricio Bustos como testigo(s) técnico(s), en atención a que fueron las personas que elaboraron el plano presentado con la demanda, se citaran a declaración, en la cual, se le(s) interrogara acerca de situaciones relacionadas con la cabida, linderos, colindancias, área del terreno del inmueble objeto de la Litis, mejoras observadas y demás circunstancias

Practíquese la inspección judicial al inmueble involucrado en compañía del(los) testigo(s) técnico(s) decretados como prueba oficiosa, con el fin de verificar su ubicación, linderos, estado actual, especialmente el área total del terreno sobre el cual pretende declarar en pertenencia, con la

ADVERTENCIA a la parte actora que es esta quien deberá citarlo para que comparezca en la fecha y hora dispuesta para adelantar la inspección judicial.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio so pena de las multas y demás consecuencias procesales a que haya lugar, según lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 18 de febrero de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° 0014

YERALDINE MEDINA URIBE
SECRETARIA AD HOC